

ANEXO D
TERMINO DEL ACUERDO BILATERAL DE INVERSIONES

1. Ambas Partes acuerdan que el “*Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China Relativo al Fomento y Protección Recíproca de las Inversiones*”, en adelante referido como “APPI”, suscrito en Santiago el día 23 de marzo de 1994, terminará su vigencia en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, así como todos los derechos y obligaciones derivados del APPI.
2. Sin perjuicio del párrafo 1, el APPI mantendrá su vigencia respecto de toda inversión (definida como tal en el APPI) que haya sido realizada en un período anterior a la entrada en vigor de este Acuerdo, respecto de cualquier acto, hecho que tuvo lugar o situación que cesó de existir o cualquier disputa o demanda originada con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo.
3. Sin perjuicio del párrafo 2, un inversionista sólo podrá someter una reclamación a arbitraje de acuerdo con el Artículo 9 (Arreglo de Diferencias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante) del APPI, siempre que no hayan transcurrido más de 1 años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.